

## INFORME DE INTERPRETACIÓN DE FUNCIONES DE OFICIALES DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS Y POSI DESTINADOS EN CENTROS ESCOLARES

Madrid, 12 de junio de 2015

Con motivo de las diversas dudas de interpretación surgidas en aplicación del Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares en lo relativo a las funciones del Personal de Oficios Diversos Oficios y Oficial de Edificios y Dependencias destinados en Centros Escolares se ha creado un Grupo de Trabajo para interpretar y revisar las funciones del citado personal municipal en el que están representados tanto las Centrales Sindicales CC.OO, UGT, y CSIF, como la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud.

Como resultado de los acuerdos adoptados en dicho Grupo de Trabajo, y con el objeto de adaptar al contexto jurídico, social y educativo actual la redacción del Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares aprobado por Acuerdo Pleno de fecha 24 de febrero de 1971 y publicado en el BOAM con fecha de 17 de mayo de 1973, se propone la actualización del texto de dicho Reglamento en los siguientes términos:

**Artículo 1:** El personal municipal destinado a prestar funciones de vigilancia y custodia de edificios e instalaciones en Centros escolares pertenecerá a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Personal de Oficios (SEPO) y Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales (SECE).

**Artículo 2:** Se preverá en plantilla por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia en materia de Educación los puestos de trabajo que se requieran en cada curso escolar.

**Artículo 3:** El personal destinado en la prestación de funciones de vigilancia y custodia en Centros escolares tiene la condición de empleado público de la Administración local a todos los efectos, con los mismos deberes y derechos, sin perjuicio de los que especialmente se establecen en este Reglamento.

**Artículo 4:**

1. La función asignada al personal municipal que desempeña funciones de vigilancia y custodia en Centros escolares será la que define su nivel, referida al ámbito del Centro escolar y a la finalidad docente, social y administrativa del mismo, entendiendo por finalidad docente la referida a su ejercicio por la Dirección de los Centros escolares o, en su defecto, a cualquier miembro del equipo directivo. Dicha función es de carácter público y está directamente subordinada al desarrollo del servicio docente, no pudiendo en ningún caso ser empleado dicho personal en misiones o encargos de índole particular.

Para M. de V. 12/6/15

CCOO

CCOO

CSIF

CSIF

U.G.T.



2. Se entiende por servicio docente el relativo al desarrollo de los distintos cursos que integran la enseñanza obligatoria, incluida la Educación Infantil de Segundo Ciclo, donde está establecida.

**Artículo 5:**

1. Corresponde a la jefatura del órgano municipal competente en materia de educación la dirección del Servicio y la inspección de las funciones del personal destinado en la prestación de funciones de vigilancia y custodia en Centros Escolares.

2. En todo caso, dicho órgano dictará las instrucciones complementarias que sean precisas para la buena marcha del centro.

**Artículo 6:** A los Directores de los centros escolares les corresponde organizar la prestación del servicio asignado al personal destinado en Centros escolares, que actuarán bajo su inmediata dependencia. En cumplimiento de esta función pondrán en conocimiento del órgano municipal competente cualquier falta o anomalía que ocurra en el desempeño del cometido asignado al citado personal, las cuales serán debidamente motivadas. En cualquier caso, antes de que se inicien acciones disciplinarias contra un empleado público municipal destinado en centros escolares, éste deberá ser escuchado.

**Artículo 7:** Se propone su supresión al versar sobre una materia fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento.

**Artículo 8:** Se propone su supresión al versar sobre una materia fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento.

**Artículo 9:** Se propone su supresión al versar sobre una materia fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento.

**Artículo 10:** Se propone su supresión al versar sobre una materia fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento.

**Artículo 11:** Los traslados se realizarán al finalizar el curso escolar, salvo que motivos disciplinarios u otras circunstancias aconsejen el traslado inmediato.

**Artículo 12:** Los empleados públicos municipales destinados en funciones de vigilancia y custodia de Centros escolares disfrutarán sus vacaciones necesariamente durante el periodo de vacaciones escolares, adaptándose al Acuerdo que regule, en su caso, las condiciones de trabajo de los empleados municipales. Las solicitudes de disfrute de vacaciones por quincenas se presentarán por escrito, que únicamente se admitirán cuando conste acuerdo por escrito de los propios empleados públicos municipales (mes de julio o agosto) a los que se ha asignado un mismo centro de vigilancia, de tal manera que el servicio de vigilancia del centro adjudicado a ambos quede garantizado en los mismos términos planteados hasta ahora durante los meses de julio y agosto, negándose el disfrute en caso contrario. La autorización del disfrute se realizará también por escrito.

*Asa 17<sup>a</sup> Vís/07*

*[Handwritten signature]*  
CCOO

*[Handwritten signature]*  
CCOO

*[Handwritten signature]*  
CSIF

*[Handwritten signature]*  
CIR

*[Handwritten signature]*  
U.G.T

*[Handwritten signature]*

**Artículo 13:** Los empleados públicos municipales destinados en Centros escolares tendrán a su cargo el servicio de puertas y la custodia del edificio e instalaciones durante su jornada laboral. También atenderán al orden interior, no siendo su función la custodia y el traslado de alumnos.

**Artículo 14:**

1. Los empleados públicos municipales destinados en Centros escolares estarán a las órdenes inmediatas de la Dirección de los Centros escolares, acatándolas siempre que las mismas estén dentro de la esfera de sus obligaciones o correspondan a la finalidad docente, social y administrativa atribuida a la Dirección.

2. El uso de uniforme será obligatorio durante su jornada laboral siempre que en los Centros escolares exista un espacio habilitado como vestuario y que cumpla las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de riesgos laborales.

**Artículo 15:**

1. Se propone suprimir este apartado.
2. Se propone su inclusión en una Disposición Transitoria.

**Artículo 16:** Serán deberes del personal destinado en Centros escolares:

1. Atender al servicio de puertas durante el tiempo de su jornada laboral, situándose en las puertas de acceso al edificio escolar en las horas de entrada y salida, abriendo y cerrando a las horas que se indique por la Dirección del Centro, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Es también su obligación hacerse cargo de las llaves del centro durante el tiempo de su jornada laboral.
2. Custodiar el edificio y todas las instalaciones existentes en el mismo durante su jornada laboral.
3. Cuidar el mantenimiento del orden en el interior del edificio y realizar aquellas misiones que dentro de su especialización le sean encomendadas por la Dirección, siempre que pertenezcan a la esfera de la gestión administrativa del Centro.
4. Dar cuenta inmediata por escrito a los Directores de los Centros escolares donde presten sus servicios de los desperfectos, averías, daños y de la situación de la limpieza que observen, así como de toda novedad que estime pueda alterar la buena marcha del Centro.
5. Se propone la supresión de este apartado, ya que queda integrado en el apartado 4º.



para [illegible]

voluntariamente y mientras estén en situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Madrid, corriendo a su cargo con los gastos de utilización de los servicios generales, estando obligado a su desalojo cuando se produzca su cese en la situación de servicio activo o sea trasladado a otro centro educativo.

[illegible signature]

**Disposición Final:**

Los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros Escolares no podrán contravenir este Reglamento.

**PROPUESTAS ACORDADAS EN EL SENO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA SU VALORACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE**

- En cuanto al uso del uniforme, y ante las dificultades que plantea su uso debido a las condiciones de trabajo existentes en los centros educativos, se propone bien sustituirlo por una mera acreditación municipal, o bien adaptarlo a las citadas condiciones de trabajo.
- En lo relativo al cobro del plus de calefacción, se propone que se apruebe la inclusión de un complemento retributivo lineal de calefacción para todo el personal municipal destinado en centros escolares y así evitar posibles discriminaciones por parte de las Direcciones de dichos centros a la hora de designar a los encargados de la calefacción, ya que además esta función es realizable por todos cuando el que la tiene encomendada se ausente por enfermedad o permiso.
- Por otra parte, y hasta que se dote a los centros escolares de equipos informáticos individuales, se propone que en cada Distrito se cree un punto de acceso informático a fin de que el personal municipal destinado en centros escolares pueda acceder a su correo electrónico corporativo y a la Intranet municipal y así facilitar la comunicación de los asuntos que puedan ser de su interés. Se propone la utilización de los equipos informáticos excedentes en el IAM para este propósito.
- Además, se propone que se comunique a todos los Distritos la necesidad de que, durante los meses de julio y agosto, se asegure la prestación del servicio de limpieza y la reposición del papel sanitario en los centros escolares.

[illegible signatures and initials: U.G.T., etc.]

[illegible signature]

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA, INFANCIA,  
EDUCACIÓN Y JUVENTUD



Fdo.: Esperanza García García